

QUILLA-21-136220

Barranquilla, 4 de junio de 2021

Señor:

FELIPE AGAMEZ ZAMBRANO.
CALLE 68B No. 34-17
BARRANQUILLA.

Expediente: 113-15

ASUNTO: Requerimiento de cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 1648 de fecha 22 de noviembre de 2016.

Cordial Saludo.

Mediante la presente, este Despacho se permite recordarle que a través de Resolución No. 1648 de fecha 22 de noviembre de 2016, se ordenó en su Artículo Primero: “al señor FELIPE AGAMEZ ZAMBRANO, en calidad de propietario del predio ubicado en la Calle 68B No. 34-17 de esta ciudad, para que un plazo máximo de dos (2) meses calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice el cerramiento del predio y la recuperación de las zonas peatonales con la construcción del respectivo andén municipal, a fin de dar cumplimiento a las normas contenidas en el artículo 539 del Decreto No. 0212 del 2014, *que adopta el (Plan de Ordenamiento Territorial) y artículos 2.2.6.1.1.7 Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, so pena de hacerse merecedor a una multa, por el incumplimiento de una orden administrativa, a que se refiere el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo en su artículo 90 (Ley 1437 de 2011)*”. Orden que quedó debidamente ejecutoriada el día 06 de Abril de 2018, haciéndose exigible su cumplimiento desde el día 06 de Junio de 2018, de conformidad con el plazo otorgado para el cumplimiento de la misma.

Que en razón de lo anterior, solicitamos remitir a este Despacho dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibo de la presente, el acervo probatorio que permita corroborar el cumplimiento de la orden antes descrita. Manifestándole que en caso de incumplimiento de la Resolución No. 1648 de fecha 22 de noviembre de 2016, procederemos a imponer las sanciones previstas en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 que reza: “Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Atentamente:



GINA PAOLA RODRIGUEZ OJEDA.

Asesor del Despacho.

Secretaria de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: JIG